RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., marzo nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

Referencia. 11001 3101 022 2019 00166 00

Se NIEGA la solicitud de aclaración del auto proferido el 10 de noviembre de 2022, como quiera que allí no se contienen *"conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda"*, presupuesto necesario para acceder a éste tipo de solicitudes a la luz del artículo 285 del Código General del Proceso. Lo anterior, en razón que de forma diáfana se precisa en el numeral 2 de la providencia que lo que debe hacer por parte de la secretaría es correr en debida forma traslado del recurso de apelación formulado de forma subsidiaria acorde con los lineamientos del artículo 326 *ibídem,* para acto seguido remitir el expediente al superior.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

MGJ

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **addbba8c9a177c4a1aef49dbe8d741b3008fd219e664fc06d96b6e37ee3406a0**

Documento generado en 08/03/2023 01:19:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica